



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2637/2025	Secretaría de Movilidad	090163025001221
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió información respecto al número de servidores públicos que trabajan en la Secretaría, así como la calidad de éstos	Respondió de manera puntual sobre los campos requeridos		Se inconformó con relación a la respuesta dada respecto a los servidores públicos por honorarios.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta de la Secretaría		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Movilidad deberá pronunciarse respecto a los cuestionamientos sobre los servidores públicos contratados por honorarios, o en su defecto deberá aclarar de manera puntual, amplia, fundada y motivada la calidad de las personas contratadas bajo ese régimen, en los términos de la presente resolución y de lo requerido en la solicitud de información. De igual forma, deberá entregar el listado de las personas trabajadoras solicitadas, así como sus funciones		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, contrataciones, estadísticas			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

NDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Secretaría e Movilidad** se **MODIFICA** y deberá pronunciarse respecto a los cuestionamientos sobre los servidores públicos contratados por honorarios, o en su defecto deberá aclarar de manera puntual, amplia, fundada y motivada la calidad de las personas contratadas bajo ese régimen, en los términos de la presente resolución y de lo requerido en la solicitud de información. De igual forma, deberá entregar el listado de las personas trabajadoras solicitadas, así como sus funciones*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría e Movilidad** deberá pronunciarse respecto a los cuestionamientos sobre los servidores públicos contratados por honorarios, o en su defecto deberá aclarar de manera puntual, amplia, fundada y motivada la calidad de las personas contratadas bajo ese régimen, en los términos de la presente resolución y de lo requerido en la solicitud de información. De igual forma, deberá entregar el listado de las personas trabajadoras solicitadas, así como sus funciones.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 208 y 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO INFORMACIÓN, DENTRO DE UNA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LO SIGUIENTE en formato digital:

*Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son operativas de base y confianza
Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son eventuales
Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son de estabilidad laboral
Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son de estructura
Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son de honorarios*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Cuántas personas servidoras públicas de la semovi de honorarios están adscritas a la dirección general de registro público del transporte.

De la pregunta anterior, un listado por nombre y funciones de cada una de las personas servidoras públicas de la semovi adscritas a la dirección de registro público del transporte.
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21 de agosto de 2025**, previa ampliación realizada el **15 de agosto**, a través del oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/171/2025**, de misma fecha.:

La Secretaría de Movilidad cuenta con el siguiente personal, desglosado por régimen de contratación:

RÉGIMEN	CANTIDAD
Operativos de Base y Confianza	1135
Eventuales	0
Estabilidad Laboral	95
Estructura	178

Av. Álvaro Obregón 269, piso 5, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
www.semovi.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

Respecto a la solicitud de informar "... Cuántas personas servidoras públicas de la semovi de honorarios están adscritas a la dirección general de registro público del transporte...", así como de proporcionar "... un listado por nombre y funciones de cada una de las personas servidoras públicas de la semovi adscritas a la dirección de registro público del transporte ..." se precisa que, en esta Secretaría de Movilidad no se cuenta con personas servidoras públicas de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de septiembre de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta emitida en el oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/171/2025 a la solicitud de:

"Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son de honorarios" y "Cuántas personas servidoras públicas de la semovi de honorarios están adscritas a la dirección general de registro público del transporte.

De la pregunta anterior, un listado por nombre y funciones de cada una de las personas servidoras públicas de la semovi adscritas a la dirección de registro público del transporte"

La respuesta fue "no se cuenta con personas servidoras públicas de honorarios", sin embargo en la liga electrónica https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas (transparencia presupuestaria) al buscar por dependencia (Secretaría de Movilidad) y Tipo de Personal (Honorarios) arroja un resultado de 223 personas, por lo cual, solicito que el sujeto obligado informe, Cuántas personas servidoras públicas de la semovi, son de honorarios y Cuántas personas servidoras públicas de la semovi de honorarios están adscritas a la dirección general de registro público del transporte.

De la pregunta anterior, un listado por nombre y funciones de cada una de las personas servidoras públicas de la semovi adscritas a la dirección de registro público del transporte.."

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de septiembre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 12 de septiembre de 2025, manifestó alegatos a través del oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/117/2025**, enviado a través de la Plataforma nacional de transparencia, en esencia ratificó su respuesta inicial señalando lo siguiente:

Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece quienes son las personas que son consideradas servidores públicos, mismo que a la letra señala:

“... **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos

Av. Álvaro Obregón 269, piso 5, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
www.semovi.cdmx.gob.mx



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

* Énfasis añadido

En este contexto, el artículo 108 constitucional en ninguna de sus partes considera como servidor público a aquellas personas que presten un servicio profesional independiente y en consecuencia están exceptos de presentar su declaración patrimonial y de intereses.

Consecuentemente, se informa que en los registros físicos y digitales que obran a resguardo en la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se encuentra información relativa a servidores públicos de honorarios, razón por la cual no se cuenta con elementos para informar respecto a “... Cuantas personas servidoras publicas de la semovi, son de honorarios” y “Cuantas personas servidoras publicas de la semovi de honorarios estan adscritas a la direccion general de registro publico del transporte...”, así como de proporcionar “... un listado por nombre y funciones de cada una de las personas servidoras publicas de la semovi adscritas a la direccion de registro publico del transporte ...”

ite,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

C) El 26 de septiembre de 2025, se, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud requirió saber el número de personas que trabajan de manera general en la Secretaría de Movilidad, así como el número de “servidores públicos por honorarios” en la Dirección General de Registro Público del Transporte

En esencia la solicitud requirió **el número** total de manera general de las personas que trabajan en la Secretaría, en diversas categorías, así como de manera específica, el número de personas por honorarios que trabajan en una Dirección y **el listado, nombre y funciones**, de éstas.

B) En respuesta, la Institución pública se refirió y respondió enumerando las diversas categorías con las que la Secretaría cuenta, y de manera puntual señaló que **“que no existían servidores públicos contratados por honorarios”**

C) La persona solicitante se agravió respecto a la negativa relacionada con los servidores públicos, sin manifestarse de ninguna manera con relación a la respuesta dada sobre el número total en las otras categorías requeridas.

Es decir, mencionó que no estaba de acuerdo con que **“no existieran servidores públicos por honorarios contratados** por la SEMOVI”.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

D) En alegatos la Alcaldía ratifica su respuesta primigenia.

Ahora bien, como primer punto es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

De igual forma, la Ley de Transparencia establece claramente la obligación de buscar y proporcionar la información que tenga para esclarecer lo mencionado:

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...”

[Énfasis añadido]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Es decir, toda la información sobre su personal, trabajadores y demás personas que laboren en la Secretaría, deberá de estar en los archivos de ésta y por tanto es información pública que dicha institución pública debe proporcionar.

Como puede observarse en la página https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas la Secretaría cuenta con trabajadores de diversos cargos y niveles jerárquicos, que fungen y desarrollan funciones al interior, en las cuales podrían encuadrar perfectamente la calidad de servidor público descrita a lo largo de la presente resolución

Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	COORDINADOR EXPERTO B	1154	\$ 45,300	\$ 36,988
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	COORDINADOR EXPERTO A	1153	\$ 39,600	\$ 32,629
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575
Secretaría de Movilidad	HONORARIOS	JEFE ADMINISTRATIVO C	1150	\$ 34,300	\$ 28,575



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Respecto a la respuesta, al agravio y a la contestación de la Secretaría, podemos concluir lo siguiente:

- La persona recurrente requería saber las personas que laboraban a través de la categoría de honorarios, tanto a nivel general, así como específicamente de la Dirección mencionada; de esta última área, además de manera específica solicitó la lista y funciones de dichas personas.
- La Secretaría de Movilidad mencionó que las personas contratadas por honorarios **no son servidoras públicas**.
- **En el portal mencionado** se puede observar diversas personas que laboran en la Secretaría en calidad de contratación por honorarios.

Por último, es adecuado mencionar que las personas recurrentes no son peritos ni expertos en la materia, razón por la cual independientemente de la calidad que ostenten las personas que trabajan por honorarios, la solicitud estaba encaminada a conocer el personal por esa categoría con la que cuenta la Secretaría de Movilidad.

De igual forma, es adecuado aclarar que si el trabajador fue contratado por honorarios, tiene un horario fijo, recibe órdenes o instrucciones de un jefe superior inmediato, se encuentra desempeñando sus funciones en el lugar de adscripción fija, se habla de una relación de trabajo y tiene derecho a prestaciones, por tanto se puede concluir que son servidores públicos por el cargo, empleo o comisión que desempeña en el Sector Público.

Ahora bien, si bien es cierto la calidad de prestadores de servicio profesional independiente es una figura sumamente socorrida en la administración pública, no menos cierto es, que en la práctica dicho modelo atiende a una situación de forma, y no de fondo para el caso de auténticos servidores públicos, que de manera material se encuentran en esta última calidad.

Sobre la naturaleza de servidores públicos debemos entender, el marco jurídico que sustenta dicha calidad:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 64.

1...

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, **los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial**, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXIII. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley de Transparencia Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad De México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXII. **Personas Servidoras Públicas:** A los mencionados **en el párrafo primero del Artículo 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México

(Énfasis añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

Como podemos observar si bien es cierto que se requiere la presentación de una declaración patrimonial, **ésta no es característica sobre la naturaleza jurídica de la calidad de las personas servidoras públicas.** Es decir, es una obligación, mas no un elemento constitutivo para considerar esa calidad. La esencia, como se puede observar en las diferentes normas está más encaminadas a: ***los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, así como administrar recursos públicos.***

En conclusión, la Secretaría no fundamentó su respuesta ni la primigenia, ni la otorgada en alegatos. Por tal motivo, se considera **FUNDADA** el agravio de la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, la respuesta de la Secretaría de Movilidad se **MODIFICA** y deberá pronunciarse respecto a los cuestionamientos sobre los servidores públicos contratados por honorarios, o en su defecto deberá aclarar de manera puntual, amplia, fundada y motivada la calidad de las personas contratadas bajo ese régimen, en los términos de la presente resolución y de lo requerido en la solicitud de información. De igual forma, deberá entregar el listado de las personas trabajadoras solicitadas, así como sus funciones.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

PRIMERO. La **Secretaría de Movilidad** deberá pronunciarse respecto a los cuestionamientos sobre los servidores públicos contratados por honorarios, o en su defecto deberá aclarar de manera puntual, amplia, fundada y motivada la calidad de las personas contratadas bajo ese régimen, en los términos de la presente resolución y de lo requerido en la solicitud de información. De igual forma, deberá entregar el listado de las personas trabajadoras solicitadas, así como sus funciones.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2637/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT